

**SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO. SUPLEMENTO POR CAPACITACIÓN TERCIARIA.**

**No procede en virtud de un título de grado universitario (cfr. Acta Co.P.I.C. N° 3).**

BUENOS AIRES, 04 de junio de 2014.

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Decreto —que cuenta con el refrendo del titular del Ministerio consignado en el epígrafe— por cuyo artículo 1° se designa a la Ingeniera...en el Agrupamiento General, Tramo General, Nivel C, Grado 2, dicho cargo correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 como TECNICO EN SISTEMAS INFORMATICOS en el INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA “DR. JUAN H. JARA” dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Y por el artículo 2° se especifica la imputación presupuestaria.

La medida en trámite se fundamenta, de acuerdo con lo expresado en el Considerando del proyecto que ingresa con el refrendo del titular del Ministerio de Salud, en que se ha cumplimentado el procedimiento de selección establecido en el SINEP.

A fojas 3/6, obra copia de la Decisión Administrativa N° 557/12 por la cual se exceptuó al cargo involucrado en la medida en trámite del congelamiento de vacantes dispuesto por la Ley N° 26.728 (ver fs. 6).

A fojas 7/8, se agrega Dictamen ONEP N° 3378/12 de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, por el cual se dictaminó favorablemente con relación a la convocatoria como extraordinaria y general, a la denominación, el perfil del cargo y su inscripción en el Registro Central de Ofertas de Empleo.

Por conducto de la Disposición ANLIS N° 669/12 —complementada por sus similares N° 145/13 y N° 261/13, fs. 196/198 y 216/219— se designaron los integrantes del Comité de Selección (art. 1°) y se aprobaron las bases del concurso (art. 2°) —v. fs. 19/22 y 131—. Surge del perfil para el cargo en cuestión que se requirió como requisito mínimo contar con título terciario de carreras de duración no inferior a TRES (3) años como Técnico en informática, sistemas o afines (fs. 133). Se encuentran previstos para el cargo en cuestión el Suplemento por Capacitación Terciaria y el Suplemento por Informática (fs. 131). El período de inscripción de los postulantes fue entre el 11/12/12 y el 26/12/12.

Luce agregada a fojas 159 el Acta N° 1 del Comité de Selección, por la cual se definieron las Bases del Concurso.

A fojas 188, obra agregada constancia de la publicación del llamado a concurso en el Boletín Oficial.

Se encuentran agregadas dando cuenta de la realización de las etapas del proceso de selección las siguientes Actas del Comité de Selección:

Actas N° 3 y N° 3 bis (fs. 190/192 y 207/209), por la que se elaboró la nómina de postulantes inscriptos.

Acta N° 4 (fs. 210/213 y 218/220), por la cual se elaboró el listado de postulantes admitidos y no admitidos.

Acta N° 5 (fs. 223/224 y 229/230), por la que se aprobó la grilla de factores de ponderación para la evaluación de antecedentes curriculares y laborales; se aprobaron los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes, determinando su calificación; se desaprobaron los antecedentes curriculares y laborales; se estableció la metodología para la evaluación técnica y se elaboraron las pruebas de evaluación.

Acta N° 6 (fs. 231/234), que da cuenta de la corrección de las Evaluaciones Técnicas teóricas y prácticas en forma anónima y se elaboró la guía de Evaluación Laboral mediante entrevista.

Acta N° 7 (fs. 235/237), por la cual se reveló la identidad de los postulantes y los puntajes obtenidos en la Evaluación Técnica teórica y práctica.

Acta N° 8 (fs. 237/239 y 242), por la cual se aprobó la guía de entrevista laboral, se aprobaron los resultados de la entrevista laboral, se rectificó el puntaje de antecedentes curriculares y laborales y se fijó la fecha de la evaluación del perfil psicológico.

Acta N° 9 (fs. 244/246), por la cual se estableció el puntaje de la etapa de evaluación psicológica.

Acta N° 10 (fs. 247/249), se elaboró orden de mérito y *"3° Recomendar a la autoridad convocante, según corresponda, la aplicación del artículo 128 del Decreto N° 274/13, modificatorio del Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP Decreto N° 2098/08."*

A fojas 250/254, obra agregada copia de la Disposición ANLIS N° 368/13 mediante la cual se aprobó el citado Orden de Mérito Definitivo (ver fs. 254).

Obra agregada a fojas 256 copia de la Carta Documento por la que se le notificó a la causante el Orden de Mérito; no se advierte agregada la constancia de recepción.

A fojas 259/298 y 315 obran agregados los antecedentes de la persona involucrada en la medida y declaraciones juradas de rigor, en particular, el título de Ingeniera en Informática (fs. 259), certificado de reincidencia —sin antecedentes penales— (fs. 297) y de aptitud psicofísica (fs. 298).

El Departamento de Recursos Humanos del Organismo de origen certifica, con fecha 12 de agosto de 2013, que la Señora... presta servicios en esa ANLIS desde el 1° de agosto de 2008, que desde esa fecha se encuentra contratada conforme las previsiones del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y que se encuentra equiparada al Nivel C Grado 1 del SINEP (fs. 299).

El Departamento de Recursos Humanos del Organismo de origen certifica que *"por aplicación del Acta N° 10 del COMITÉ DE SELECCIÓN 3° B, le corresponde a la agente... (...), el Nivel C, Grado 2, Tramo General, con el Suplemento por Capacitación Terciaria y el Adicional por Función Informática del Agrupamiento General, del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08."*

*Asimismo se deja constancia que en el proceso de selección desarrollado en esta ANLIS no se ha presentado ninguna impugnación (fs. 300).*

A fojas 304, la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales del Organismo de origen certificó la existencia de financiamiento para hacer frente a la medida propuesta.

El Departamento de Asuntos Jurídicos de la ANLIS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud no formulan observaciones a la medida propiciada (fs. 311, 324 y 328).

A fojas 317, la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales informa que se encuentra previsto en el presupuesto para el ejercicio 2014 de esa Administración Nacional, aprobado por la Ley N° 26.895, crédito suficiente para financiar el gasto requerido para hacer frente a la medida propuesta.

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación refiere que en el aspecto técnico en cuanto al proceso de selección llevado a cabo en las presentes actuaciones como asimismo respecto al Nivel, Grado, Tramo, Agrupamiento asignados a la causante, deberá estarse a lo que sobre el particular dictamine la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público la que en particular deberá expedirse sobre si le corresponde asignarle a la concursante el Suplemento por Capacitación Terciaria y el Adicional por Función Informática (20%), tal como se indicara en la certificación de fojas 299/300, en cuyo caso debería incluirse en el artículo 1° de la medida la asignación de dichos Suplementos a la causante (fs. 336/337).

Señala asimismo, que de continuar contratada la concursante deberá acompañarse nota suscripta por la misma donde manifieste su voluntad de rescindir su respectivo contrato, una vez suscripta la medida en gestión; que el área técnica debería certificar la vacancia del cargo que se concursa a través del presente y que deberá agregarse la constancia de recepción de la carta documento remitida a la causante, en la que se le notifica el Orden de Mérito del presente concurso.

Seguidamente, efectúa diversos señalamientos de índole formal.

Su similar de Asuntos Jurídicos refiere que la concursante deberá rescindir su contrato al momento de la designación de marras y que oportunamente el Organismo de origen debería certificar la vacancia de los cargos en cuestión (fs. 338/341).

Y que, con carácter previo a emitir parecer en definitiva debería tomar intervención la Oficina Nacional de Empleo Público.

En el marco de las actuaciones JGM N° 22648/14 el Departamento de Recursos Humanos de la ANLIS remite a la Oficina Nacional de Empleo Público el Formulario de Solicitud y Ficha de Inscripción de la Señora... (fs. 1/43).

En el citado Formulario se consigna en el ítem "LISTADO DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA" "COPIA DEL TITULO ACADEMICO EXIGIDO" "FOLIOS" "1" y no se consigna otra documentación de respaldo (v. fs. 2 de las citadas actuaciones).

II.- Oportunamente, esta dependencia dictaminó favorablemente con relación a la convocatoria extraordinaria y general, la denominación y el perfil de los cargos, y a la inscripción en el Registro Central de Ofertas de Empleo Público.

Se encuentran agregadas Actas del Comité de Selección por las cuales se aprobaron las Bases del concurso y se dio cuenta de la realización de las etapas del proceso de selección y confección del pertinente Orden de Mérito.

Las mentadas actas dan cuenta de la participación de los veedores gremiales y la Unidad para Personas Discapacitadas y Grupos Vulnerables.

Obran agregados los actos administrativos por los cuales se aprobaron las Bases del Concurso y el Orden de Mérito Definitivo.

III.-1. Sin perjuicio de lo expuesto, y no obstante lo informado a fojas 317, deberá certificarse que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para el presente ejercicio financiero para hacer frente a la medida propuesta.

2. Por el área competente deberá certificarse la vacancia del cargo en cuestión.

3. Asimismo, deberá agregarse la constancia que acredite que oportunamente se le cursó invitación al Concejo Nacional de la Mujer para que designe veedor para el presente proceso de selección (cfr. art. 35 del Anexo de la Res. ex SGP N° 39/10).

4. Deberá agregarse, tal como fue señalado por nuestra preopinante de fojas 336/337, la constancia que acredite la recepción de la Carta Documento por la que se le notificó el Orden de Mérito a la causante (fs. 256).

5. El Departamento de Recursos Humanos del Organismo de origen debe certificar la situación de revista de la causante al momento de la inscripción (11/12/12 al 26/12/12).

6. La certificación de inexistencia de recursos administrativos pendientes de resolución para el presente proceso de selección deberá tener fecha cierta (v. fs. 300 *in fine*).

7. Con relación a la propiciada asignación de Grado 2 a la Señora... que surge del acto en trámite, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

El Comité de Selección mediante Acta N° 10 RECOMENDÓ *“a la autoridad convocante, según corresponda, la aplicación del artículo 128 del Decreto N° 274/13, modificatorio del Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP Decreto N° 2098/08.”* (fs. 247/248).

En ese orden, el Departamento de Recursos Humanos entendió que a la interesada le corresponde el Nivel C Grado 2 del SINEP (v. fs. 300).

Sobre el particular, se recuerda que el artículo 128 del SINEP (texto cfr. Decreto N° 274/13), prevé que *“En el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, el órgano selector podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias, y si se verificara el supuesto respectivo, con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.*

*A los efectos previstos por el párrafo precedente, se tomará como grado de referencia el que resultara de dividir por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada, conforme a lo establecido en los Artículos 35, inciso a), y 97 del presente Convenio, en el marco del actual SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO o del régimen sustituido por éste, que el órgano selector estimara relevante para el tipo de puesto a ocupar, y siempre que las calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores a lo establecido en el inciso b) del artículo 75 del presente. En ningún caso esa recomendación será superior al grado de equiparación reconocido en su última situación como personal no permanente”.* (el destacado nos pertenece).

Sentado lo que antecede, es dable señalar que dependiendo que la Señora... se encontrara equiparada al Nivel C Grado 1 (conf. ap. III.-5. precedente) y atento lo previsto por el artículo 128 del SINEP (cfr. Decreto N° 274/13), no se podía asignar a la causante el Grado 2 —v. fs. 300—, pudiendo en tal caso propiciarse su incorporación al Grado 1.

Debiendo ajustarse el proyecto de acto administrativo acompañado.

IV.- Nuestra preopinante de fojas 336/337 solicita el parecer de esta dependencia en punto a si corresponde asignarle a la concursante el Suplemento por Capacitación Terciaria y el

Adicional por Función Informática (20%), tal como se indicara en la certificación de fojas 299/300.

Sobre el particular, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

1. El artículo 88 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, prevé que *"El Suplemento por Capacitación Terciaria será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General con título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior DOS (2) años que, revistando en los niveles A, B, C o D desarrollen funciones propias o inherentes a las incumbencias del título.*

*El suplemento consistirá en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario del trabajador."* (texto cfr. Decreto N° 423/10).

Al respecto, oportunamente la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del SINEP (Co.P.I.C.) mediante Acta N° 3 aclaró que *"podrán percibir el referido Suplemento todos aquellos que acreditaran al menos título terciario reconocido y de conformidad con lo establecido por el artículo 88 del CCTS en cuanto a las funciones desarrolladas.*

*Consecuentemente quienes acrediten dicho título, o superior **que no sea de grado universitario**, queda comprendido en dicho Suplemento."* —punto 4.- k., el destacado no es del original—.

De las constancias de autos surge, por un lado, que la causante en oportunidad de presentarse al presente proceso de selección presentó su título de Ingeniera en Informática (fs. 259); y por otro, que en su Curriculum Vitae declara (fs. 262), en concordancia con lo consignado en el Formulario de Solicitud y Ficha de Inscripción (v. fs. 4 del expte. JGM N° 22648/14) que cuenta con los títulos intermedios de la carrera de Ingeniería en Informática, Técnica en Informática y Analista en Informática, pero no los acompañó tal como lo requiere el artículo 22, incisos a) y d) del Anexo I de la Resolución ex SGP N° 39/10 y, su modificatoria, siendo que este último establece: *"Fotocopia de los certificados de estudios formales y de la documentación que respalde toda otra información volcada en el Formulario "Solicitud y Ficha de Inscripción". Los interesados deberán concurrir a la inscripción con la documentación original cuyas copias no estuvieran autenticadas para proceder con su correspondiente constatación y certificación. La ausencia de lo requerido o la falta de presentación de la documentación original llevará a no considerar el antecedente declarado."*

Ahora bien, atento que el título que fue tomado en consideración por el Comité de Selección (Actas N° 3 y 3 bis, fojas 190/192 y 207/209) al momento de declararla admitida y luego al incluirla en el Orden de Mérito (Acta N° 10, fs. 247/249) ha sido el único acompañado por la causante al momento de su inscripción —cfr. art. 22, incs. a) y d) del Anexo I de la Res. ex SGP N° 39/10—, es decir, el de Ingeniera en Informática —de grado universitario— (v. fs. 259 y fs. 2 del expte. JGM N° 22648/14) y lo aclarado en el Acta de la Co.P.I.C. N° 3 (punto 4.-k.), se concluye que no resulta procedente la asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria a la Señora....

Sentado ello, para el supuesto en que luego de aprobada la designación que se propicia, la Señora... solicitara el citado Suplemento en virtud de sus títulos de Técnica en Informática y Analista en Informática, deberá instrumentarse el procedimiento previsto a tal fin por el Anexo IV de la Resolución ex SGP N° 98/09 (texto cfr. su similar N° 28/10).

2. El artículo 87 del SINEP prevé que *"El suplemento por FUNCION ESPECIFICA consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador..."*.

En las Bases del Concurso —Remuneración— se ha previsto para el cargo de Técnico en Sistemas Informáticos el Suplemento por Informática (20%).

Ahora bien, atento ello no se formulan observaciones a la asignación del Suplemento en cuestión a la causante.

En ese sentido, se destaca que la referida asignación deberá ser consignada en el artículo 1° de la medida en trámite.

V.- Por lo expuesto, cumplidas que sean las observaciones efectuadas en el punto III.- 1. a 7. y IV.-2., esta dependencia se encontrará en condiciones de expedirse.

#### **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**EXPEDIENTES JGM N° 20636/14 Y JGM N° 22648/14. EXPEDIENTE N° 1-2095-S01:0002874/12. MINISTERIO DE SALUD. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1753/14.**

